

IQUIQUE, 30 de octubre de 2019.-

DECRETO EXENTO N° 2888.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, de 30 de noviembre de 1984, el D.F.L. N° 1 de 1980, y el Decreto N° 580 de 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 34 de 27.01.2016, el Decreto Exento N° 0534 de 11.04.2016.-

b.- EL Memorando N° 109882 del Centro Docente y de Vinculación Antofagasta, de fecha 30.08.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Contrato de Arriendo, suscrito con **CORPORACIÓN CULTURAL DE ANTOFAGASTA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRIENDO

**CORPORACIÓN CULTURAL DE ANTOFAGASTA
&
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

Antofagasta, a 05 de agosto del año 2019, entre la **CORPORACIÓN CULTURAL DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT N° 71.186.200-5, representada en ese acto por don **ERIK PORTILLA MUÑOZ**, cédula nacional de identidad 15.020.131-4, en su calidad de Secretario General Ejecutivo, ambos domiciliados en la ciudad de Antofagasta, calle Sucre N° 433, en adelante “el arrendador”; y **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, RUT N° 70.777.500-9, representada legalmente por don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, cédula nacional de identidad N° 6.829.992-6, en su calidad de Rector de la Universidad, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, de la ciudad de Iquique, en adelante “el arrendatario”, se ha acordado el siguiente contrato de arrendamiento:

CLAÚSULAS

PRIMERO: Por este acto el arrendador entrega en arrendamiento la sala principal del **TEATRO MUNICIPAL DE ANTOFAGASTA**, ubicado en calle Sucre N° 433, de la ciudad de Antofagasta, para la realización el día **Jueves 05 de Septiembre del año 2019 a las 19:00**, de la **Ceremonia de Titulación**.



El arrendamiento sólo comprende: La utilización de la sala del teatro, los baños, camarines pertenecientes al escenario, boletería de uso compartido, y el acceso al estacionamiento trasero para carga y descarga, con la posibilidad de utilizar dicho espacio para el aparcamiento del vehículo que transporta a los elencos artísticos y un vehículo de producción. Los horarios de ingresos al estacionamiento deben ser coordinados con el departamento de Operaciones del Teatro Municipal.

SEGUNDO: La renta de arrendamiento por el uso de la sala del Teatro Municipal de Antofagasta es de \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos) más IVA.

Las formas de pago son las siguientes:

- 50% del monto del arriendo el día de la firma del contrato, las que se deben enterar en efectivo en las Oficinas del Teatro Municipal o vía transferencia electrónica a la cuenta corriente número 00-110-18809-08, del Banco de Chile.
- 50% del monto restante 24 horas previa al evento.

TERCERO: Las partes convienen que en caso de cancelación del evento por parte del arrendatario, este deberá hacerla con tres días de anticipación a la fecha contratada.

En todo caso y cualquiera fuere el motivo o circunstancia por el que el arrendatario cancele o suspende la utilización de las dependencias del Teatro que por este acto se le entrega en arrendamiento o se niega a pagar el saldo de la renta establecida, el arrendador podrá retener lo pagado, sin que esto constituya en ningún caso una indemnización de perjuicios.

El arrendatario asumirá la responsabilidad de las consecuencias legales, que pudieran originarse con motivo de dicha cancelación o suspensión.

CUARTO: El arrendador tendrá derecho a resolver el presente contrato y a suspender el concierto, incluso después de iniciado, en caso de retraso en el pago de cualquiera de las cantidades señaladas en la cláusula segunda.

El incumplimiento de este contrato por alguna de las partes, y que no obedezca a razones de fuerza mayor, dará derecho a la otra parte a una indemnización igual al monto del contrato, y deberá hacerse una declaración pública exculpando a la otra parte y argumentando el motivo del incumplimiento.

No obstante, lo anterior, el arrendador no podrá suspender unilateralmente el concierto a menos que existan causas graves, debidamente justificadas que impidan su celebración. Esto se entiende como causas ajenas o de caso fortuito o de fuerza mayor, las que entre otras son, peligro inminente, lluvia, nieve, terremoto, tsunami y otras inclemencias, amenazas de terrorismo y/o atentados terroristas, enfermedad y/o accidente y/o secuestro de Artista o de algún componente insustituible de su banda



El Arrendador en ningún caso se hace responsable de la imposibilidad física o material de la presentación o ejecución del evento o función por el cual se celebra este contrato.

QUINTO: Para la correcta atención del público asistente y con el objeto de prestar un servicio eficiente, el arrendatario contratará el personal necesario para cubrir las necesidades del evento (portería, seguridad, mantención etc.) siendo sus remuneraciones y demás prestaciones laborales o de cualquiera otra índole cubiertas por el propio arrendatario. De igual forma se procederá respecto a cualquier contratación extra del equipo de acuerdo a la ficha técnica.

De esta forma, las partes dejan expresa constancia que no existirá ningún tipo de relación ni responsabilidad, sea civil, laboral o comercial, entre el personal así contratado y la Corporación Cultural de Antofagasta, la que por tanto no asume ningún tipo de obligación a este respecto.

SEXTO: El arrendador pondrá a disposición del arrendatario el uso de la taquilla. El arrendatario se hace responsable por la misma y de la remuneración o contraprestación de la persona encargada de la taquilla en los mismos términos indicados en la cláusula precedente.

SÉPTIMO: El arrendatario podrá introducir al Teatro los decorados, las escenografías, el mobiliario, el material y equipo que requiera para la realización del evento de acuerdo a la ficha técnica y deberán ser retirados a más tardar a las 12:00 hrs. del día siguiente de la conclusión del evento. De no hacerlo así, el arrendatario está de acuerdo en ceder dichos materiales al arrendador. En cualquier caso, el arrendador quedará libre de responsabilidad por descomposturas, maltrato o pérdida de los mismos.

OCTAVO: El arrendatario asume toda responsabilidad civil, laboral, mercantil u otra que se desprenda de la organización y/o desarrollo de la función o funciones a realizar.

NOVENO: El arrendatario se compromete a cumplir con las disposiciones legales vigentes, así como con las cuotas o pagos que se requieran por parte de la Sociedad de Derechos del Autor.

DÉCIMO: Las partes convienen en que el presente contrato es exclusivamente para las actividades indicadas en la Cláusula Primera y en ningún caso podrán ceder o traspasar total o parcialmente los derechos del uso del inmueble que de este contrato se deriven.

DÉCIMO PRIMERO: El arrendatario se compromete a no introducir alimentos ni bebidas de ningún tipo a la sala y el lugar de ensayo y cumplir con todas las normas de mantención y seguridad del recinto que se entrega en arrendamiento y se responsabilizará de los daños y perjuicios que resulten por tal motivo. Está totalmente prohibido fumar en la sala y camerinos.



DÉCIMO SEGUNDO: En la realización de cualquier evento está estrictamente prohibida la utilización de fuego, pólvora y de todo otro elemento que ponga en riesgo la estructura del teatro, equipos e instalaciones como asimismo a las personas que se encuentren en él.

El arrendatario se hace responsable del pago por todos los daños causados al teatro mientras esté a su disposición, ya sea con motivo o a consecuencia de la preparación, desarrollo y hechos o acciones posteriores al evento y por cualquier causa o hechos que el teatro sufiere.

En razón de lo anterior, el arrendador deberá entregar una boleta de garantía pagadera a la vista y sin previa notificación, por un monto de un mil Unidades de Fomento, para garantizar el buen desarrollo del evento y los gastos y daños del teatro. Dicha boleta deberá ser entregada a lo menos 10 días antes del inicio del o los eventos y podrá ser reemplazada por una póliza de seguro por la misma cantidad.

DÉCIMO TERCERO: El arrendador permitirá el uso del Teatro para ensayo, durante los días contratados únicamente.

DÉCIMO CUARTO: Las partes se comprometen a no abrir la preventa de la taquilla del evento sin haber celebrado el contrato respectivo.

DÉCIMO QUINTO: Las partes acuerdan no vender más localidades del cupo del total del Teatro, que es de 867 butacas, sin embargo “El arrendatario deberá entregar al arrendador TICKETS DE CORTESÍA en las siguientes categorías: 02 entradas de la categoría más alta en el área central, 10 entradas en la segunda categoría (ambas con numeración correlativa, además de 08 entradas de platea alta. Dicha entrega deberá hacerse en un plazo no superior a una semana previa al evento”. El arrendatario deberá considerar las posibles butacas que no sean utilizadas producto de la instalación de las mesas de control de audio e iluminación si es que así lo ameritan y éstas se sacan de la sala de control.

Respecto de la publicidad que tenga el evento, queda estrictamente prohibido pegar afiches en lugares públicos de toda la ciudad, ya que existe una ordenanza municipal que así lo indica, el sólo hecho de no cumplir a esta orden, dará derecho al arrendador a informar al respectivo juzgado de policía local, los datos del arrendatario de manera que sea citado a los tribunales, pudiéndose incluso suspender el evento.

Quedarán según disponibilidad de espacio de la fachada del teatro la posibilidad de instalar una gigantografía con una duración de 2 semanas previas a la fecha del evento. La instalación señalada deberá ser aprobada por el Director de Comunicación y Producción de la CCA. Respecto de la gigantografía debe tener las siguientes medidas: 6 metros de largo por 4 de ancho, con sellado perimetral y ojillos cada 50 cms. Dimensiones no modificables. Para hacer efectiva su consideración, además deberá incorporarse en la pieza gráfica, en la misma dimensión de los logos de patrocinadores el logo de la Corporación Cultural de Antofagasta e Ilustre Municipalidad de Antofagasta, como colaboradores de esta iniciativa. Estos logos deberán estar además, en toda pieza gráfica diseñada para la difusión del evento a realizarse, las cuales deben tener el visto bueno del Departamento de Comunicación y Producción de la Corporación Cultural de Antofagasta previo a su difusión digital y física.

La Corporación Cultural de Antofagasta, podrá anunciar sus próximos eventos al menos con 10 minutos anteriores a la actividad a ejecutar, la cual será en un formato de audio pre grabado y finalizado el evento.

DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento por parte del arrendatario de lo establecido en este contrato, dará además el derecho al arrendador a suspender de inmediato la función o evento programado sin responsabilidad alguna para este último.



DÉCIMO SÉPTIMO: Será obligación y de cargo del arrendatario, obtener los distintivos necesarios para la identificación del personal que contrate para la realización de los ensayos y de la función o evento, quien deberá procurar sus uso efectivo por el personal.

DÉCIMO OCTAVO: Para cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato y para ser compelidas al cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales de Justicia de la comuna de Antofagasta, renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio.

DÉCIMO NOVENO: En caso de que el arrendatario necesite el apoyo del personal de Teatro Municipal, y esta situación implique el trabajo de dicho personal en horas de colación o fuera de su horario normal de trabajo, el arrendatario pagará el valor del almuerzo y las horas extras utilizadas, no excediendo nunca las que la ley permite.

VIGÉSIMO: El presente contrato, se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y uno en poder del arrendatario.

La personería de don Gustavo Soto Bringas consta de Decreto número 580, de fecha 28 de diciembre de 2015, cuya toma de razón por la Contraloría General de la República fue con fecha 03 de febrero del año 2016.

La personería de don Erick Portilla Muñoz consta de Escritura Pública otorgada en la Notaria de don Gonzalo Hurtado Peralta, con fecha 30 de Mayo de 2019 en esta ciudad.

.....
ERICK PORTILLA MUÑOZ
15.020.131-4
pp. CORPORACION CULTURAL ANTOFAGASTA

.....
GUSTAVO SOTO BRINGAS
6.829.992-6
pp. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General



TERESA BARRERA MENDOZA
Rector (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2019-
TIM/ECS/rec



HOJA DE PROYECTO

REVISADO POR:	JOSE REYES RODRIGUEZ
NOMBRE PYTO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA SALA PRINCIPAL TEATRO MUNICIPAL DE ANTOFAGASTA
COD. GEST. PYTO	ANTD04PRO 010301010486
RECHA RECEPCION:	04-10-2019
ENTREGADO PARA FIRMA:	

OBSERVACIONES

FECHA	COMENTARIOS			
04.10.2019	SE RECEPCIONA CONTRATO			
	COSTO ARRIENDO: \$1.800.000 más IVA			
	VALOR CONSIDERADO EN PROYECTO			
10.10.2019	SE ENVIA A FIRMA JEFE DE FINANZAS INSTITUCIONAL			
14.10.2019.	Se envia a firma Abogada, Unidad Juridica Institucional			
	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">RECIBIDO UNIDAD JURIDICA</td> </tr> <tr> <td>Fecha: <u>14 OCT. 2019</u></td> </tr> <tr> <td>N° Registro: <u>620</u></td> </tr> </table>	RECIBIDO UNIDAD JURIDICA	Fecha: <u>14 OCT. 2019</u>	N° Registro: <u>620</u>
RECIBIDO UNIDAD JURIDICA				
Fecha: <u>14 OCT. 2019</u>				
N° Registro: <u>620</u>				

NOTA: PRESUPUESTO REVISADO Y PREOBLIGADO (contemplado) AL 14 octubre 2019.

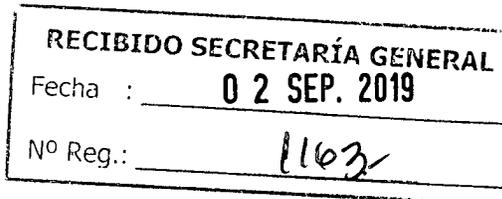
14 octubre 2019.

Fecha



APROBADO POR

MEMORANDUM



A : **SRA(ITA). ROSA CACERES CASTILLO**
Administrativo / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. NICOLAS FRANZ GOYENECHEA**
Director De Sede / Dirección De Centros Docentes Y De Vinculación Antofagasta / Dirección De Centros Docentes Y De Vinculación Antofagasta

REF : Contrato De Arriendo Teatro Municipal

FECHA : Viernes, 30 de Agosto de 2019

Estimada, junto con saludar, adjunto al presente Contrato de Arriendo Corporación Cultural de Antofagasta y Hoja de ruta, para sus firmas correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente.

NFG/jrv

Archivos Adjuntos:
scx6545_20190830_12504707.pdf



NICOLAS FRANZ GOYENECHEA
Director De Sede / Dirección De Centros Docentes Y De Vinculación Antofagasta
CDT: 2019afabc55f3dfd983dfd





Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA SALA PRINCIPAL
TEATRO MUNICIPAL DE ANTOFAGASTA**

.....
Fecha

10.09.17

.....
Fecha

14-10-17

.....
Fecha

15-10-17

.....
Fecha

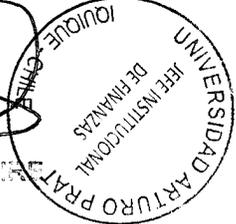
NICOLAS FRANZ
Director



ANGEL BRUNA BARRA
Jefe de Administración

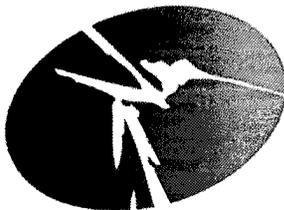


CRISTIAN RIVERA ARAVALO
Jefe de Finanzas



ELSA BRAVO LINARES
Abogada
Unidad Jurídica Institucional





Corporación Cultural
de Antofagasta
www.culturaantofagasta.cl

CONTRATO DE ARRIENDO

CORPORACIÓN CULTURAL DE ANTOFAGASTA & UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Antofagasta, a 05 de agosto del año 2019, entre la **CORPORACIÓN CULTURAL DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT N° 71.186.200-5, representada en ese acto por don **ERIK PORTILLA MUÑOZ**, cédula nacional de identidad 15.020.131-4, en su calidad de Secretario General Ejecutivo, ambos domiciliados en la ciudad de Antofagasta, calle Sucre N° 433, en adelante “el arrendador”; y **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, RUT N° 70.777.500-9, representada legalmente por don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, cédula nacional de identidad N° 6.829.992-6, en su calidad de Rector de la Universidad, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, de la ciudad de Iquique, en adelante “el arrendatario”, se ha acordado el siguiente contrato de arrendamiento:

CLAÚSULAS

PRIMERO: Por este acto el arrendador entrega en arrendamiento **la sala principal del TEATRO MUNICIPAL DE ANTOFAGASTA**, ubicado en calle Sucre N° 433, de la ciudad de Antofagasta, para la realización el día **Jueves 05 de Septiembre del año 2019 a las 19:00**, de la **Ceremonia de Titulación**.

El arrendamiento sólo comprende: La utilización de la sala del teatro, los baños, camarines pertenecientes al escenario, boletería de uso compartido, y el acceso al estacionamiento trasero para carga y descarga, con la posibilidad de utilizar dicho



espacio para el aparcamiento del vehículo que transporta a los elencos artísticos y un vehículo de producción. Los horarios de ingresos al estacionamiento deben ser coordinados con el departamento de Operaciones del Teatro Municipal.

SEGUNDO: La renta de arrendamiento por el uso de la sala del Teatro Municipal de Antofagasta es de \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos) más IVA.

Las formas de pago son las siguientes:

- 50% del monto del arriendo el día de la firma del contrato, las que se deben enterar en efectivo en las Oficinas del Teatro Municipal o vía transferencia electrónica a la cuenta corriente número 00-110-18809-08, del Banco de Chile.
- 50% del monto restante 24 horas previa al evento.

TERCERO: Las partes convienen que en caso de cancelación del evento por parte del arrendatario, este deberá hacerla con tres días de anticipación a la fecha contratada.

En todo caso y cualquiera fuere el motivo o circunstancia por el que el arrendatario cancele o suspende la utilización de las dependencias del Teatro que por este acto se le entrega en arrendamiento o se niega a pagar el saldo de la renta establecida, el arrendador podrá retener lo pagado, sin que esto constituya en ningún caso una indemnización de perjuicios.

El arrendatario asumirá la responsabilidad de las consecuencias legales, que pudieran originarse con motivo de dicha cancelación o suspensión.

CUARTO: El arrendador tendrá derecho a resolver el presente contrato y a suspender el concierto, incluso después de iniciado, en caso de retraso en el pago de cualquiera de las cantidades señaladas en la cláusula segunda.

El incumplimiento de este contrato por alguna de las partes, y que no obedezca a razones de fuerza mayor, dará derecho a la otra parte a una indemnización igual al monto del contrato, y deberá hacerse una declaración pública exculpando a la otra parte y argumentando el motivo del incumplimiento.

No obstante, lo anterior, el arrendador no podrá suspender unilateralmente el concierto a menos que existan causas graves, debidamente justificadas que impidan



su celebración. Esto se entiende como causas ajenas o de caso fortuito o de fuerza mayor, las que entre otras son, peligro inminente, lluvia, nieve, terremoto, tsunami y otras inclemencias, amenazas de terrorismo y/o atentados terroristas, enfermedad y/o accidente y/o secuestro de Artista o de algún componente insustituible de su banda. El Arrendador en ningún caso se hace responsable de la imposibilidad física o material de la presentación o ejecución del evento o función por el cual se celebra este contrato.

QUINTO: Para la correcta atención del público asistente y con el objeto de prestar un servicio eficiente, el arrendatario contratará el personal necesario para cubrir las necesidades del evento (portería, seguridad, mantención etc.) siendo sus remuneraciones y demás prestaciones laborales o de cualquiera otra índole cubiertas por el propio arrendatario. De igual forma se procederá respecto a cualquier contratación extra del equipo de acuerdo a la ficha técnica.

De esta forma, las partes dejan expresa constancia que no existirá ningún tipo de relación ni responsabilidad, sea civil, laboral o comercial, entre el personal así contratado y la Corporación Cultural de Antofagasta, la que por tanto no asume ningún tipo de obligación a este respecto.

SEXTO: El arrendador pondrá a disposición del arrendatario el uso de la taquilla. El arrendatario se hace responsable por la misma y de la remuneración o contraprestación de la persona encargada de la taquilla en los mismos términos indicados en la cláusula precedente.

SÉPTIMO: El arrendatario podrá introducir al Teatro los decorados, las escenografías, el mobiliario, el material y equipo que requiera para la realización del evento de acuerdo a la ficha técnica y deberán ser retirados a más tardar a las 12:00 hrs. del día siguiente de la conclusión del evento. De no hacerlo así, el arrendatario está de acuerdo en ceder dichos materiales al arrendador. En cualquier caso, el arrendador quedará libre de responsabilidad por descomposturas, maltrato o pérdida de los mismos.



OCTAVO: El arrendatario asume toda responsabilidad civil, laboral, mercantil u otra que se desprenda de la organización y/o desarrollo de la función o funciones a realizar.

NOVENO: El arrendatario se compromete a cumplir con las disposiciones legales vigentes, así como con las cuotas o pagos que se requieran por parte de la Sociedad de Derechos del Autor.

DÉCIMO: Las partes convienen en que el presente contrato es exclusivamente para las actividades indicadas en la Cláusula Primera y en ningún caso podrán ceder o traspasar total o parcialmente los derechos del uso del inmueble que de este contrato se deriven.

DÉCIMO PRIMERO: El arrendatario se compromete a no introducir alimentos ni bebidas de ningún tipo a la sala y el lugar de ensayo y cumplir con todas las normas de mantención y seguridad del recinto que se entrega en arrendamiento y se responsabilizará de los daños y perjuicios que resulten por tal motivo. Está totalmente prohibido fumar en la sala y camerinos.

DÉCIMO SEGUNDO: En la realización de cualquier evento está estrictamente prohibida la utilización de fuego, pólvora y de todo otro elemento que ponga en riesgo la estructura del teatro, equipos e instalaciones como asimismo a las personas que se encuentren en él.

El arrendatario se hace responsable del pago por todos los daños causados al teatro mientras esté a su disposición, ya sea con motivo o a consecuencia de la preparación, desarrollo y hechos o acciones posteriores al evento y por cualquier causa o hechos que el teatro sufiere.

En razón de lo anterior, el arrendador deberá entregar una boleta de garantía pagadera a la vista y sin previa notificación, por un monto de un mil Unidades de Fomento, para garantizar el buen desarrollo del evento y los gastos y daños del teatro. Dicha boleta deberá ser entregada a lo menos 10 días antes del inicio del o los eventos y podrá ser reemplazada por una póliza de seguro por la misma cantidad.



DÉCIMO TERCERO: El arrendador permitirá el uso del Teatro para ensayo, durante los días contratados únicamente.

DÉCIMO CUARTO: Las partes se comprometen a no abrir la preventa de la taquilla del evento sin haber celebrado el contrato respectivo.

DÉCIMO QUINTO: Las partes acuerdan no vender más localidades del cupo del total del Teatro, que es de 867 butacas, sin embargo "El arrendatario deberá entregar al arrendador TICKETS DE CORTESÍA en las siguientes categorías: 02 entradas de la categoría más alta en el área central, 10 entradas en la segunda categoría (ambas con numeración correlativa, además de 08 entradas de platea alta. Dicha entrega deberá hacerse en un plazo no superior a una semana previa al evento". El arrendatario deberá considerar las posibles butacas que no sean utilizadas producto de la instalación de las mesas de control de audio e iluminación si es que así lo ameritan y éstas se sacan de la sala de control.

Respecto de la publicidad que tenga el evento, queda estrictamente prohibido pegar afiches en lugares públicos de toda la ciudad, ya que existe una ordenanza municipal que así lo indica, el sólo hecho de no cumplir a esta orden, dará derecho al arrendador a informar al respectivo juzgado de policía local, los datos del arrendatario de manera que sea citado a los tribunales, pudiéndose incluso suspender el evento.

Quedará según disponibilidad de espacio de la fachada del teatro la posibilidad de instalar una gigantografía con una duración de 2 semanas previas a la fecha del evento. La instalación señalada deberá ser aprobada por el Director de Comunicación y Producción de la CCA. Respecto de la gigantografía debe tener las siguientes medidas: 6 metros de largo por 4 de ancho, con sellado perimetral y ojettillos cada 50 cms. Dimensiones no modificables. Para hacer efectiva su consideración, además deberá incorporarse en la pieza gráfica, en la misma dimensión de los logos de patrocinadores el logo de la Corporación Cultural de Antofagasta e Ilustre Municipalidad de Antofagasta, como colaboradores de esta iniciativa. Estos logos



deberán estar además, en toda pieza gráfica diseñada para la difusión del evento a realizarse, las cuales deben tener el visto bueno del Departamento de Comunicación y Producción de la Corporación Cultural de Antofagasta previo a su difusión digital y física.

La Corporación Cultural de Antofagasta, podrá anunciar sus próximos eventos al menos con 10 minutos anteriores a la actividad a ejecutar, la cual será en un formato de audio pre grabado y finalizado el evento.

DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento por parte del arrendatario de lo establecido en este contrato, dará además el derecho al arrendador a suspender de inmediato la función o evento programado sin responsabilidad alguna para este último.

DÉCIMO SÉPTIMO: Será obligación y de cargo del arrendatario, obtener los distintivos necesarios para la identificación del personal que contrate para la realización de los ensayos y de la función o evento, quien deberá procurar su uso efectivo por el personal.

DÉCIMO OCTAVO: Para cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato y para ser compelidas al cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales de Justicia de la comuna de Antofagasta, renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio.

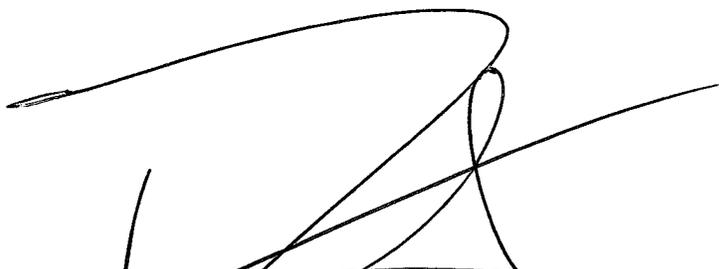
DÉCIMO NOVENO: En caso de que el arrendatario necesite el apoyo del personal de Teatro Municipal, y esta situación implique el trabajo de dicho personal en horas de colación o fuera de su horario normal de trabajo, el arrendatario pagará el valor del almuerzo y las horas extras utilizadas, no excediendo nunca las que la ley permite.

VIGÉSIMO: El presente contrato, se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y uno en poder del arrendatario.

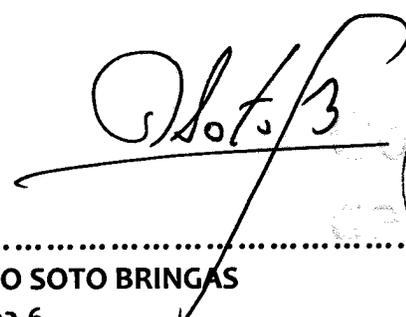
La personería de don Gustavo Soto Bringas consta de Decreto número 580, de fecha 28 de diciembre de 2015, cuya toma de razón por la Contraloría General de la República fue con fecha 03 de febrero del año 2016.



La personería de don Erick Portilla Muñoz consta de Escritura Pública otorgada en la Notaria de don Gonzalo Hurtado Peralta, con fecha 30 de Mayo de 2019 en esta ciudad.



.....
ERICK PORTILLA MUÑOZ
15.020.131-4
pp. CORPORACION CULTURAL ANTOFAGASTA



.....
GUSTAVO SOTO BRINGAS
6.829.992-6
pp. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



